

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **085**

Fecha Estado: 30/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020170064000	Ejecutivo	MARIA TILENA CORDOBA LONDOÑO	HELMER ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ	Auto que niega lo solicitado D.G. No se accede a lo solicitado por la parte demandada en sucesivos escritos del 27de enero, 11 de febrero, 07 de julio y 02 de septiembre de 2020 toda vez que, de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, la liquidación de crédito es una carga de parte que se deberá aportar para verificar el saldo insoluto o el pago de la obligación según el caso. En ese orden de ideas, si el demandado considera haber saldado su deuda deberá aportar la respectiva liquidación para su traslado a la contraparte.De igual forma se requiere a la parte demandante para que actualice e crédito, pues la última liquidación aportada data del 02 de julio de 2019.	29/10/2020		
05001311001020170077500	Ejecutivo	MARIA BIBIANA RESTREPO ARISMENDY	MARTIN ALONSO MONTOYA VELASQUEZ	Auto que resuelve solicitudes D.G. Se reconoce personería como apoderado de la demandante al estudiante Alexander Cardona Flórez C.C. 1.152.709.818. accede a lo solicitado en el sentido de decretar el embargo del salario percibido por el señor MARTÍN ALONSO MONTOYA VELÁSQUEZ, en iguales términos a los descritos mediante autos del 02 de mayo de 2018 y 31 de octubre de 2019 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiese comunicando al pagador lo decidido.	29/10/2020		
05001311001020180024900	Ejecutivo	JOHANNA ANDREA BERMUDEZ CESPEDES	ALEJANDRO STEVEN MUÑOZ ROMERO	Auto ordena oficiar D.G. Teniendo en cuenta que el certificado ADRES indica que el señor ALEJANDRO STEVEN MUÑOZ ROMERO C.C. 8.359.479se encuentra afiliado aa la EPSSURA como cotizante activo, oficiese a esa entidad para que suministren todos los datos de contacto de su empleador.	29/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020180074800	Ejecutivo	LEIDY DALANIA ORREGO TREJOS	DENIS ARLEY AREIZA PINO	Auto que resuelve solicitudes d.g. Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, requiérase al pagador del demandado, SERVICIO DE CONSORCIO MORAS, para que indiquen los motivos por los cuales desde el mes de julio de 2019 no han estado dando cumplimiento al oficio No. 1335 del 05 de diciembre de 2018 que decreto el embargo del salario, prestaciones sociales y liquidaciones laborales del señor DENIS ARLEY AREIZA PINO. Oficiese.	29/10/2020		
05001311001020190054100	Ejecutivo	MILENA ANDREA ARROYAVE ACEVEDO	JHON JAIRO ARROYAVE ACEVEDO	Auto que resuelve solicitudes D.G. Se acepta la renuncia al poder aportada al expediente el 16 de julio del presente y se reconoce personería como apoderada de la parte demandante a la Dra. Bibiana Velásquez Acevedo T.P. 273.186. La notificación a la parte demandadasetendrá que intentar de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del2020, esto es, enviando al correo electrónico de la contrapartela demanda con sus anexos. De no contarse con la dirección electrónica se les requiere para que la indaguen por los medios que estén a su alcance (a través defamiliares, personas cercanas, redes sociales, información en sitios web, entre otros). Si aun así no fuere posible se podrá proceder conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes de ICódigo General del Proceso.	29/10/2020		
05001311001020190055600	Ejecutivo	ANA VERONICA BOCANEGRA MORENO	WILMAR ECHEVERRI CATAÑO	Auto resuelve desistimiento D.G. Termina Amparo de Pobreza por desistimiento tácito, otorgado a la parte demandada, señor WILMAR ECHEVERRI CATAÑO,conforme al artículo 317 del C.G.P. toda vez que del estudio del expediente se evidencia un requerimiento sin que se haya realizado actuación oportuna con miras a cumplirlo e impulsar el proceso y así atenderen tiempo debido con los deberes de su cargo. En consecuencia, se correrá el término restante del traslado aldemandado, en caso de haberlo, para lo de su competencia, en donde podrá allegar al Despacho las pruebas que estime convenientes para ser tenidas en cuenta al momento de una emitir decisión. Una vez ejecutoriada esta actuación se resolverá de fondo.	29/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020190061700	Ejecutivo	VALENTINA MARTINEZ ZAPATA	DIEGO LUIS MARTINEZ VALENCIA	Traslado excepciones D.G. De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, en la contestación de la demanda, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) díaspara que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del C.G.P.). Téngase como apoderado del demandado a la Dra. Claudia Daniela Múnera MuñozT.P. 293.492, en los términos del poder conferido.De igual forma, se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al estudiante Fredy José Bolaños Sáenz C.C. 1.028.032.962 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.	29/10/2020		
05001311001020190064000	Verbal	CANDI YESSENIA ZAPATA MARULANDA	JULIO LOPEZ MARTINEZ	Auto que resuelve solicitudes D.G. Se autoriza la notificación personal de la demanda al demandado, señor JULIO LÓPEZ MARTINEZ, diligencia la cual se surtirá en la Calle 29 A No. 71 –22, Medellín, Antioquia, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.Al efecto, se le sugiere a la parte actora informarle al citado, además, la posibilidad que ostenta de comunicarse con el Juzgado, a través del nuestro correo institucional, con miras a enterarlo en debida forma de estasdiligenciaspor dicho medio, garantizándosele en todo caso su derecho de contradicción y defensa. Así mismo, sírvase enterar, o advertir si se quiere, al demandado, las consecuencias de la renuencia a la práctica de la prueba de ADN. (numeral 2° del artículo 386 del C. G del P).	29/10/2020		
05001311001020190075000	Ejecutivo	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	SILVIA LILIANA BARBUSCIA	Auto que requiere parte D.G. A la parte demandante, se le requiere para que aporte prueba del acuse de recibo o remita de nuevo la notificación al último correo indicado, del cual se sabe usa la demandada por constancia visible a folio 19, pero que al parecer fue mal digitado.	29/10/2020		
05001311001020190083800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NORA ELENA HENAO HENAO	HUBER ARLES HEANO HENAO	Auto que requiere parte D.G. A la apoderada actora para que proceda con el impulso del proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura,para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, procedaadar cumplimiento al auto del 30 de enero de 2020, esto es, continuar con la notificación personal de la señora ANA CECILIA HENAO HENAO y el emplazamiento de las persona que se crean con derecho de intervenir; necesario para impulsar el proceso.	29/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200001100	Ejecutivo	GILBERTO DE JESUS HIGUITA TABORDA	HECTOR ANTONIO RIOS OSPINA	Auto que requiere parte D.G. Para tener como válida la citación para la notificación personal al demandado se debe dar estricto cumplimiento al artículo 291 del Código General del proceso. La dirección a la cual fue remitida la citación no se informó con la demanda por lo que se deberá explicar el motivo del cambio de dirección. De igual forma, se echa de menos la copia cotejada de la citación que fue remitida al demandado, por lo cual esta deberá aportarse. Se concede el término de 30 días para el efecto so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 ibídem. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá notificar a la parte demandada a través de su correo electrónico, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal y como lo indica el Decreto Legislativo 806 del 2020.	29/10/2020		
05001311001020200008900	Verbal Sumario	ELMO DE JESUS AMAYA ZAPATA	GLADYS DEL SOCORRO HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto que requiere parte D.G. Para tener la notificación personal a la parte demandada conforme al decreto legislativo 806 de 2020 y poder realizar el computo del término de traslado, la parte demandante deberá aportar la constancia de acuse de recibo de la comunicación enviada al correo gladis0828@gmail.com el 12 de agosto del presente, u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso al mensaje por parte del destinatario. Lo anterior bajo la exigibilidad condicionada del artículo 8, del mencionado decreto, que declaro la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020 (La parte resolutoria se da a conocer en el Comunicado No. 40 de septiembre 23 y 24 de 2020 de la Corte Constitucional).	29/10/2020		
05001311001020200009300	Verbal	LISBELD MARCELA NARVAEZ SALAZAR	ESTEBAN GOMEZ BUSTAMANTE	Auto que ordena notificar D.G. Se autoriza la notificación personal de la demanda al demandado, señor ESTEBAN GÓMEZ BUSTAMANTE, diligencia la cual se surtirá en el correo electrónico mihijaamanda@gmail.com, con estricto arreglo en lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 del 2020, emitida por la Honorable Corte Constitucional.	29/10/2020		
050013110010202000010700	Ejecutivo	LEONOR DE JESUS VILLA VASQUEZ	HECTOR DE JESUS OCAMPO OCAMPO	Auto que libra mandamiento de pago D.G. Contra el señor HÉCTOR DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTAPESOS M/L (\$22.547.670,00), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2010 al mes de enero de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso). Ordena notificar al demandado. Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. Jhon Fredy Nanclares Rodríguez T.P. 187.685.	29/10/2020		

ESTADO No. 085		Fecha Estado: 30/10/2020			Página: 5		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200011000	Verbal Sumario	JUAN CARLOS CARDONA ALZATE	NANCY JARAMILLO BALVIN	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. Ordena dar el trámite correspondiente. Notificar al demandado y correr traslado por 10 días. Reconoce personería para al Dr. Gustavo Adolfo Gómez GiraldoT.P. 111.312 C. S. de la J. Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia.	29/10/2020		
05001311001020200020800	Verbal	LUZ ELENA BERNAL QUIJANO	GLORIA ELENA ROLDAN	Auto que rechaza la demanda D.G. Se rechaza por no subsanar los requisitos conforme lo pedido. Devolver anexos.	29/10/2020		
05001311001020200022900	Verbal	FELIX ANIBAL TORRES SANTOS	RUBIELA SANTOS CUESTA	Auto que rechaza la demanda D.G. Por no subsanar debidamente los requisitos. Devolver anexos.	29/10/2020		
05001311001020200032400	Conflicto de competencia	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	Auto rechaza demanda D.G. Auto del 26/10/2020. Ordena devolver al Comisario de Familia San Antonio de Prado, previa solicitud.	29/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO (A)